

Santa Marta, 27 de octubre de 2021

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

lizeth.polo@fiscalia.gov.co

Santa Marta - Magdalena

E.S.D.

REF: RADICACIÓN DENUNCIA POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES, consagrado en LEY 599 DEL AÑO 2000, ARTÍCULO 111 AL 117 EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS GAMERO.

CARLOS ANDRÉS MANJARRÉS PADILLA, mayor de edad, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, en mi calidad de trabajador de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., por medio del presente escrito, formulo denuncia de carácter penal contra el funcionario de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P., **CARLOS GAMERO**, por el delito de LESIONES PERSONALES tipificado desde el artículo 111 del Código Penal, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. En la fecha 27 de octubre del 2021, me encontraba realizando mis actividades laborales como operario de recolección adscrito a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.
2. Siendo aproximadamente la 1:15 am, se presentó un incidente con el señor **CARLOS GAMERO**, funcionario adscrito a Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P., en su condición de Supervisor, quien me agredió de manera verbal y física, propinándome una patada en mi pierna derecha, toda vez que consideraba que tenía la potestad de impartirme órdenes, en su calidad de presunto interventor de la empresa ESSMAR E.S.P.
3. Es de anotar que, en la fecha 11 de marzo de 1993, se suscribió contrato de concesión entre E.S.P.A. (hoy Empresa de Servicios Públicos del Distrito

de Santa Marta E.S.P) y CONSORCIO TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.-INCICON S.A (hoy INTERASEO S.A.S. E.S.P., cuyo objeto "es que la E.S.P.A., hoy Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P, otorga en concesión exclusiva al CONCESIONARIO el servicio público de aseo en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para que el CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo, preste dicho servicio público de conformidad con los términos y condiciones del reglamento de la concesión".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta denuncia en el artículo 111 al 117 del Código Penal:

"CAPITULO TERCERO De las lesiones personales

Artículo 111. Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 112. Incapacidad para trabajar o enfermedad. Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o en enfermedad que no pase de treinta (30) días, la pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años. Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si pasare de noventa (90) días, la pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 113. Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de veintiséis (26) a treinta y seis (36) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Artículo 114. *Perturbación funcional. Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de tres (3) a ocho (8) años de prisión y multa de veintiséis (26) a treinta y seis (36) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 115. *Perturbación psíquica. Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de veintiséis (26) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de tres (3) a nueve (9) años de prisión y multa de veintisiete (27) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 116. *Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro. Si el daño consistiere en la pérdida de la función de un órgano o miembro, la pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión y multa de veinticinco (25) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte en caso de pérdida anatómica del órgano o miembro.*

Artículo 117. *Unidad punitiva. Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad."*

PETICIÓN

1. Se dé inicio a la correspondiente indagación preliminar en contra el señor CARLOS GAMERO, por el delito de LESIONES PERSONALES.

PRUEBAS

a. TESTIMONIALES

Solicito citar y hacer comparecer a las siguientes personas, para que rindan declaración sobre los hechos objeto de la presente denuncia:

- Rafael Jiménez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 1082926228, teléfono de contacto 3166296219 y residente en la dirección Calle 9b 34b -78; supervisorsantamarta3@interaseo.com.co
- Miguel Antonio Quintero Reyes, Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 85.155.438; teléfono de contacto 3153336631 y residente en la dirección VI. Etapa I Torre 9 Apto 101; gueminet@hotmail.com

ANEXOS

Solicito se tengan como tales lo documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección CALLE 7 CARRERA 33ª BARRIO ALTOS DELICIAS N° 16 BIS -17 y en el correo electrónico manjarrescarlos47@gmail.com

El señor CARLOS GAMERO, puede ser notificado en la dirección KILOMETRO 7 TRONCAL DEL CARIBE CALLE 70 N° 14-418..BODEGAS GAIRA.

Cordialmente,

Carlos Manjarrés
CARLOS ANDRÉS MANJARRÉS PADILLA
C.C. N° 1.082.832.455
Operario de INTERASEO S.A.S. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.082.832.455**

APELLIDOS
MANJARRES PADILLA

NOMBRES
CARLOS ANDRES

Carlos manjarres
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-2001**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAR-2019 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2100100-01075751-M-1082832455-20190520 0065443072A 1 4415398291



Carlos Manjarres <manjarrescarlos47@gmail.com>

RADICACIÓN DENUNCIA PENAL. DELITO LESIONES PERSONALES CARLOS MANJARRES CONTRA CARLOS GAMERO

Carlos Manjarres <manjarrescarlos47@gmail.com>

27 de octubre de 2021, 17:54

Para: lizeth.polo@fiscalia.gov.co

CCO: asesorjuridicosm@interaseo.com.co

Santa Marta, 27 de octubre de 2021

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓNlizeth.polo@fiscalia.gov.co

Santa Marta - Magdalena

E.S.D.

REF: RADICACIÓN DENUNCIA POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES, consagrado en LEY 599 DEL AÑO 2000, ARTÍCULO 111 AL 117 EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS GAMERO.

CARLOS ANDRÉS MANJARRÉS PADILLA, mayor de edad, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, en mi calidad de trabajador de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., por medio del presente escrito, formulo denuncia de carácter penal contra el funcionario de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P., **CARLOS GAMERO**, por el delito de LESIONES PERSONALES tipificado desde el artículo 111 del Código Penal, de conformidad con los siguientes (...)

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS MANJARRÉS PADILLA

C.C. N° 1.082.832.455

Operario de INTERASEO S.A.S. E.S.P.

 **DENUNCIA PENAL..pdf**
1180K